



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintiuno (21) de Julio de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 250-2015
Acción: EJECUTIVA
Accionante: ADA CAMILA BARAJAS CHARRY
Accionado: MUNICIPIO DE IBAGUE-CONCEJO MUNICIPAL

Mediante auto de fecha 30 de Junio de 2015, se negó el mandamiento de pago solicitado, en razón a que no se aportó certificación del cargo desempeñado por la actora y salario percibido durante el periodo del 13 de Mayo de 2013 al 12 de Mayo de 2014.

Contra el presente auto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, allegando con dicho escrito certificación de cargo y salario de los años 2013, 2014 y 2015, además de certificación de que la actora no ha recibido el pago de la bonificación por servicios prestados aquí solicitada.

El artículo 318 del C.G.P., establece que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez.

Encuentra el Despacho, que con los documentos aportados por el recurrente se subsana la falencia indicada en el auto del 30 de Junio de 2015, por lo que, se considera procedente, reponer el auto mencionado.

Ahora bien, el presente proceso ejecutivo, tiene como base la obligación contenida en la sentencia del 7 de marzo de 2012, siendo necesario que se liquide el valor de la bonificación por servicios correspondiente al periodo comprendido entre el 13 de Mayo de 2013 al 12 de Mayo de 2014, con sus correspondientes intereses.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PSAA10-6539 del 19 de Febrero de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó el cargo de contador grado 17, como apoyo para los Juzgados Administrativos de Ibagué, asignándole en el parágrafo primero del artículo tercero las siguientes funciones:

"El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué



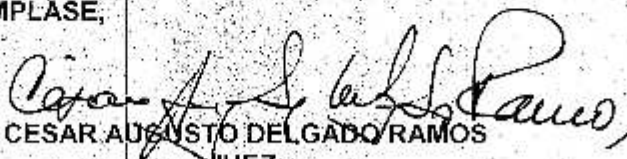
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Ibagué, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

Así las cosas, previo a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, se ordena que por secretaría, se remita el presente expediente a la Contadora asignada por los Juzgados Administrativos de Ibagué, Dra. Suleny Enciso M. para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a realizar la liquidación de la bonificación por servicios prestados que le corresponde a la accionante para el periodo comprendido entre el 13 de Mayo de 2013 al 12 de Mayo de 2014, además de los intereses comerciales y moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación del pago de la acreencia laboral.

Para la liquidación, deben tomarse en cuenta los documentos obrantes a folios 3 a 34, 50 y 51.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**